



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00629 00  
DEMANDANTE: WILLINTON CABRERA CAICEDO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y CONSTRUCCIONS Y  
DESARROLLO DE INGENIERIA S.A.S – CODEIN S.A.S  
LLAMADO EN  
GARANTIA: COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto de fecha 18 de junio de 2021, se accedió al llamamiento en garantía efectuado por la codemandada MUNICIPIO DE MEDELLIN a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se ordenó la notificación de la misma en los términos del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada no allegó constancia de notificación a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A con acuse de recibo por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, dicha sociedad presentó contestación a la demanda el día 20 de octubre de 2021, visible en el documento 10 del Expediente Digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A se incorpora al plenario la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ portadora de la T.P. Nro. 189.527 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, observa el Despacho que no se ha allegado constancia de los trámites tendientes a obtener respuesta del oficio que fue librado para la firma interventora

CONSTRUCTORA JAIME URIBE S.A.S mediante auto del 18 de junio de 2021, por lo que esta judicatura ve necesario requerir nuevamente en ese sentido. Líbrese el oficio por Secretaría y se pone a disposición de la parte para su trámite el link de acceso al expediente, advirtiendo que deberá descargar todos los documentos necesarios, ya que el link tiene como fecha de expiración el 31 de mayo del presente, quedando a disposición de la parte interesada de su trámite quien deberá allegar prueba o constancia de la diligencia.

Link de acceso al expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ek5ZyXNu6q9IqFq-xwCAT14BtUW3aS6XmdRhuSN0iGo4Xg?e=BNCokf](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek5ZyXNu6q9IqFq-xwCAT14BtUW3aS6XmdRhuSN0iGo4Xg?e=BNCokf)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto mediante el cual se le vinculo al proceso en calidad de llamado en garantía, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ portadora de la T.P. Nro. 189.527 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. OFICIAR nuevamente a la firma interventora CONSTRUCTORA JAIME URIBE S.A.S. en los términos previstos mediante auto del 18 de junio de 2021. Líbrese el oficio por Secretaría y se pone a disposición de la parte para su trámite el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 83 del 19 de mayo de  
2023

Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria